

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 FEB 2010	
Recibido.....	1815.....Hs.
Exp. N°.....	23392.....P.E.

MENSAJE N° 3707

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

05 FEB 2010

A la

H. Legislatura de la Provincia

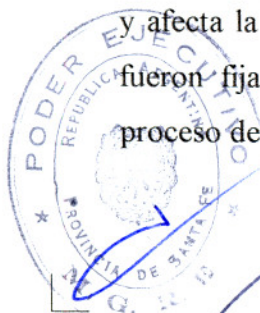
Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que modifica el artículo 40 de la Ley N° 12212 – que regula el manejo sustentable de los recursos pesqueros en el ámbito de la Provincia.

La Ley N° 13065 modificó el artículo 27 y sustituyó el artículo 58 de la Ley N° 3650 - Impositiva Anual, aumentando el valor del Módulo Tributario.

La Ley N° 12703, modificatoria de la Ley N° 12212, estableció en Módulos Tributarios la prestación pecuniaria fijada para la Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial, prestación pecuniaria que como retribución está obligada a pagar toda persona física o jurídica que efectúe tareas de acopio y transporte de pescados en el territorio de la Provincia.

El aumento del valor del Módulo Tributario generó un desfase que provoca distorsiones en el funcionamiento de la Cadena de Valor, impactando sobre el sector social más comprometido -los pescadores- porque en definitiva se produce un traslado al precio final de compra a los mismos, amplía la asimetría con quienes realizan la misma actividad en la Provincia de Entre Ríos (el valor a abonar en Entre Ríos, es de aproximadamente el 10% del que se fija con los nuevos valores en la Provincia de Santa Fe) y afecta la competitividad de las empresas (las condiciones de entrega, precios y cantidades fueron fijadas con anterioridad a la comunicación de los nuevos valores) retardando el proceso de formalización de los actores en la cadena productiva comercial.



“2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//2.-

Es por ello que, solicitamos la modificación del artículo 40 de la Ley N° 12212, modificada por Ley N° 12703, de modo que la misma permita establecer desde este Poder Ejecutivo, mediante la autoridad de aplicación la adecuación del valor a ser percibido en concepto de tasa de fiscalización para los productos de la pesca comercial a las posibilidades que el funcionamiento de la Cadena de Valor admite.

Se adjunta Expediente N° 00701-0079954-8 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.


JUAN JOSE BERTERO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

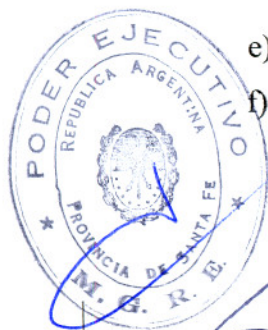
L E Y:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 40 de la Ley N° 12212 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- La tenencia o el transporte dentro del territorio provincial de los productos de la pesca comercial, sea con destino al consumo humano o para la industrialización, exportación o tráfico inter jurisdiccional, debe estar amparada por la guía respectiva, la que en todo momento deberá acompañar la carga transportada.

Por los servicios administrativos que presta la Autoridad de Aplicación y/o los Puertos de Fiscalización en el control de los productos de la pesca comercial, establécese la Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial a la que estará sujeta la confección de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11314, cuya prestación pecuniaria como retribución está obligada a pagar toda persona física o jurídica que efectúe tareas de acopio y transporte de pescados en el marco de la presente ley, la que se enuncia en Módulos Tributarios y será determinada en base a la siguiente clasificación:

- 1) Tasa de Fiscalización para los Productos de Pesca Comercial por unidad y por especie:
 - a) Bagre Amarillo(Pimelodusclarias)..... hasta 7 MT;
 - b) Armado (en sus dos variedades Oxyderas granulosus y Pterodeoras granulosus..... hasta 7 MT;
 - c) Boga (Leporinus tusedens)..... hasta 25 MT;
 - d) Mandubí o Mandubé (en sus tres variedades Ageneiosus brevifilis, Ageneiosus valenciennensi y Mandubé cucharón Sorubim lima)..... hasta 7 MT;
 - e) Moncholo (Pimelodus albicans)..... hasta 7 MT;
 - f) Patí (Luciopimelodus patí)..... hasta 7 MT;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

- g) Sábalo (*Prochilodus platensis*)..... hasta 7 MT;
- h) Salmón (*Brycon orbignyanus*)..... hasta 7 MT;
- i) Tararira (*Hoplias malabaricus*)..... hasta 7 MT;
- j) Anchoa de río (*Lycengraulis olidus*)..... hasta 7 MT;
- k) Pejerrey (*Odonthestes bonariensis*)..... hasta 8 MT;
- l) Otras especies para consumo humano..... hasta 7 MT;
- m) Especies habilitadas por la Autoridad de Aplicación para carnadas
cada cinco (5) unidades..... hasta 33 MT.

2) Tasa de Fiscalización para los Productos de Pesca Comercial por kilogramo y por especie:

- a) Surubí atigrado (*Pseudoplatystoma fasciatum*)..... hasta 33 MT;
- b) Surubí pintado (*Pseudoplatystoma coruscana*)..... hasta 33 MT;
- c) Dorado (*Salminus maxillosus*)..... hasta 33 MT;

Autorízase al Poder ejecutivo para que por intermedio de la Autoridad de Aplicación fije los módulos tributarios a percibir en el año calendario, teniendo en cuenta las circunstancias que afecten la actividad de la pesca.

Las sumas generadas en concepto de Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial, se distribuirán de la siguiente manera: el veinticinco por ciento (25 %) conforme al artículo 7º de la Ley N° 11314 y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante al Fondo de “Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores” creado por el artículo 3 de la Ley N° 12703.

El término de validez de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11314, será establecido por los Puertos de Fiscalización en veinticuatro (24) horas.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//3.-

Créase la Guía de Removido para todas las especies sujetas a fiscalización, la que será instrumentada por la Autoridad de Aplicación.

Las Guías de Tránsito provenientes de otras provincias, estarán sujetas a la fiscalización dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, debiendo abonar la Tasa de Fiscalización si correspondiere.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN JOSE BERTERO
MINISTRO DE LA PRODUCCION



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE